



AYUNTAMIENTO DE PEDROLA (ZARAGOZA)

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PEDROLA N° 40

CAPITULO 1. - PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza general tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Pedrola.

Artículo 2. Normativa reguladora.

1. Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Pedrola se rigen por la siguiente normativa:

Primero. - Por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus preceptos básicos y por las normas de carácter igualmente básico que la desarrollen.

Segundo. - Por la legislación de régimen local de Aragón en cuanto no haya sido desplazada en su aplicación por la legislación básica estatal.

Tercero. - Por las normas estatales de carácter no básico contenidas en la Ley General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo.

Cuarto. - Por la presente Ordenanza general.

Quinto. - Por los acuerdos plenarios o resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento que, en desarrollo de la Ordenanza general, aprueben las convocatorias anuales de subvenciones.

Sexto. - Por las ordenanzas específicas que puedan aprobarse respecto de las líneas especiales de subvenciones que se aparten de las previsiones contenidas en la Ordenanza general.

Séptimo. - Por los acuerdos plenarios o resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento que, en desarrollo de las ordenanzas específicas, aprueben las convocatorias anuales de subvenciones.

Octavo. - Supletoriamente, por las restantes normas de Derecho administrativo.

2. Se regirán por su normativa específica las subvenciones que se encuentren reguladas por normas especiales propias.

Artículo 3. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

1. El otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Pedrola exige previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Primero. - Aprobación de una ordenanza específica que establezca las bases reguladoras de aquellas subvenciones que se aparten de las previsiones contenidas en la Ordenanza general.

Segundo. - Aprobación de las convocatorias anuales de subvenciones que desarrollen la Ordenanza general o las ordenanzas específicas.

2. La concesión de subvenciones mediante el procedimiento especial de concesión directa regulado en el capítulo 3 no exige la aprobación de convocatoria alguna.

CAPITULO 2. - PROCEDIMIENTO GENERAL MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 4. *Criterios de otorgamiento de las subvenciones en concurrencia competitiva.*

1. La resolución que apruebe la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva fijará los criterios objetivos de su otorgamiento y, en su caso, la ponderación de los mismos.

2. Podrán utilizarse como criterios objetivos de otorgamiento todos o algunos de los siguientes:

Primero. - Valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones teniendo en cuenta el interés general.

Segundo. - Valoración objetiva de las actividades o programas desarrollados por los solicitantes de las subvenciones en anteriores convocatorias, teniendo en cuenta el grado de consecución del interés general.

Tercero. - Impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar.

Cuarto. - Valoración de factores medioambientales.

Quinto. - Valoración de actividades o programas que incidan en la igualdad de oportunidades o en otros objetivos que se establezcan de carácter social.

Sexto. - Adecuación de las actividades o inversiones a subvencionar a los términos señalados en proyectos o planes municipales sobre nuevas tecnologías u otros proyectos análogos.

Séptimo. - Prioridad de actuaciones o de inversiones con carácter de servicio público local en cuanto se trate de cubrir una demanda existente no susceptible de ser atendida por la iniciativa privada.

Octavo. - Porcentaje destinado a las finalidades de la actuación o programa a subvencionar dentro del presupuesto de gastos de la entidad solicitante.

Noveno. - Empleo a generar por los proyectos o actuaciones solicitados.

Décimo. - Capacidad de las entidades solicitantes para el desarrollo y mantenimiento de las inversiones solicitadas en infraestructuras y equipamientos.

Decimoprimer. - Existencia de infraestructuras y equipamientos necesarios y capaces para el desarrollo de las actividades solicitadas.

Decimosegundo. - Respecto de las subvenciones por razones de solidaridad a favor del Tercer Mundo, la valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones, la valoración objetiva de las actividades o programas desarrollados en anteriores convocatorias, así como el impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar conforme a las prioridades del plan.

3. La convocatoria podrá también establecer alguno de los siguientes sistemas de reparto de las subvenciones:

a) Que sean concedidas con arreglo a cuantías predeterminadas en función de los módulos que establezca la convocatoria. En este supuesto, la cuantía de la subvención se determinará exactamente como resultado de la operación de multiplicar la cuantía del módulo por el número de módulos que acredite el solicitante. Si la cuantía total resultante excede del gasto autorizado para la convocatoria, la cuantía por módulo se reducirá proporcionalmente.

b) Que el importe del gasto autorizado se prorratee entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios.

c) Que el importe del gasto autorizado se sortee entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, resultando el número limitado de beneficiarios que prevea la convocatoria.

d) Que la convocatoria sea abierta durante el período del ejercicio que se establezca, concediéndose las subvenciones a los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios por orden de recepción en el Registro de Entradas del Ayuntamiento de Pedrola y hasta el límite de gasto autorizado en la propia convocatoria.

Artículo 5. Contenido de la convocatoria. - La convocatoria contendrá, además de los criterios objetivos de otorgamiento, las siguientes previsiones:

a) Créditos presupuestarios con cargo a los cuales se concederán las subvenciones.

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

c) Modelo de solicitud y de los anexos que se deban acompañar.

d) Plazo en que será notificada la resolución.

e) Cuantía individualizada de las subvenciones o criterios para su determinación.

f) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

g) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

h) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 6. *Procedimiento de concesión.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al servicio o centro gestor que haya promovido el expediente de aprobación de la convocatoria.

2. La tramitación de los expedientes seguirá las siguientes fases:

1.^a Informe jurídico de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención. Dicho informe será suscrito por un funcionario de este Ayuntamiento.

2.^a En su caso, cuando así lo prevea la convocatoria, se emitirá un informe de las solicitudes desde el punto de vista técnico propio de la naturaleza de las subvenciones. Dicho informe será suscrito por personal técnico en la correspondiente rama de especialidad.

3.^a Propuesta de concesión o de denegación formulada por una Comisión valoradora cuantificando motivadamente las subvenciones a conceder de acuerdo con los criterios objetivos y la ponderación que prevea la convocatoria.

4.^a Propuesta de resolución suscrita por el funcionario técnico competente del servicio o centro gestor instructor del expediente, emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre.

5.^a Fiscalización previa del expediente por Intervención.

6.^a Resolución de la Alcaldía-Presidencia aprobando la concesión o denegación de la subvención.

CAPITULO 3. - PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONCESION DIRECTA

Artículo 7. *Procedimiento de carácter excepcional.*

1. Podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. A estos efectos, la finalidad de la actividad subvencionada deberá ser declarada expresamente de interés para el Municipio por el Pleno del Ayuntamiento de Pedrola.

3. El acuerdo del Pleno mediante el que se declare el interés municipal de la actividad determinará las condiciones generales de concesión de la subvención.

4. Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia conceder la subvención en las condiciones aprobadas por el Pleno, estableciendo la cuantía exacta de la

subvención, así como el plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos.

5. Las subvenciones de carácter excepcional se registrarán supletoriamente por las normas de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en cuantos aspectos no hayan sido objeto de regulación en el acuerdo del Pleno y en la resolución de la Alcaldía-Presidencia que lo desarrolle.

Artículo 8. *Procedimiento para la concesión de subvenciones mediante convenio.*

1. El Ayuntamiento de Pedrola podrá conceder subvenciones a través de convenios que versen sobre las materias ordinarias de la competencia de los distintos servicios municipales cuando concurren razones justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. Quedan excluidas del régimen de convenio las subvenciones que sean susceptibles de inclusión en las convocatorias del procedimiento general de concurrencia competitiva.

3. La resolución de la Alcaldía-Presidencia o el acuerdo del Pleno que apruebe el convenio establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y determinará el crédito presupuestario con cargo al cual se financie el convenio.

4. Las cláusulas del convenio deberán establecer con precisión las obligaciones de las partes en lo que a la relación jurídica subvencional se refiere. Especialmente, determinarán los gastos subvencionables, el porcentaje de financiación municipal, la obligación de justificar el destino de la subvención y la acreditación de la aportación de los fondos propios, en su caso.

5. Los expedientes de convenio incluirán informe jurídico que justifique la procedencia de la utilización de la figura del convenio, así como la adecuación del contenido del convenio a la presente Ordenanza a la Ley General de Subvenciones y al resto de normas que sean de aplicación. Dicho informe será suscrito por un funcionario de la Corporación.

6. Las subvenciones concedidas mediante convenio se registrarán supletoriamente por las normas de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en cuantos aspectos no hayan sido objeto de regulación en la resolución de concesión.

7. Los convenios a que se refiere el presente artículo no podrán ser concertados con personas físicas, ni tener como objeto alguno de los contratos regulados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CAPITULO 4. - NORMAS COMUNES A TODAS LAS SUBVENCIONES

Artículo 9. *Composición de las comisiones valoradoras.*

1. Las comisiones valoradoras previstas en la presente Ordenanza son órganos colegiados que formulan al órgano concedente propuesta de concesión a través del órgano instructor.

2. La composición de las comisiones valoradoras se establecerá en las correspondientes convocatorias.

Artículo 10. *Financiación de las actividades subvencionadas y reformulación de las solicitudes.*

1. Cuando la subvención concedida no alcance el 100% del presupuesto en que se basó la solicitud, la resolución que apruebe la concesión fijará el importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada de acuerdo con las condiciones de financiación establecidas en la convocatoria.
2. El beneficiario, cuando así esté previsto en la convocatoria, podrá reformular su solicitud ajustando el programa y presupuesto de la actividad subvencionada a sus posibilidades de financiación y siempre dentro del porcentaje mínimo de financiación propia que establezca la convocatoria.
3. La reformulación de subvenciones destinadas a financiar obras requerirá el informe acreditativo de que la obra es completa, suscrito por técnico competente conforme a lo previsto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
4. La reformulación de la solicitud exigirá su aprobación mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia.
5. La aportación de fondos propios a la actividad subvencionada habrá de ser acreditada de igual manera que la parte del proyecto o acción que se financia con la subvención.
6. El importe de la subvención no podrá suplir el porcentaje de financiación propia exigido por otras convocatorias de subvenciones en las que también se haya incluido la actividad. A estos efectos, las entidades solicitantes de las subvenciones incluirán una declaración comprensiva de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad, con expresión de la financiación propia exigida y de la compatibilidad entre todas las subvenciones concedidas.
7. El beneficiario de las subvenciones estará obligado a presentar declaración de las nuevas subvenciones que obtenga posteriormente para la misma finalidad expresando los extremos a que se hace referencia en el apartado anterior. Esta declaración deberá presentarse en el Ayuntamiento de Pedrola dentro del mes siguiente a la notificación de la concesión de la nueva subvención.

Artículo 11. *Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Pedrola podrán en todo caso subcontratar, total o parcialmente, la actividad subvencionada, siempre que la resolución que apruebe la convocatoria no establezca un porcentaje máximo de subcontratación.
2. Las solicitudes de concesión de subvención formuladas por entidades de derecho privado recogerán siempre una descripción de cómo se pretenden realizar las actividades, distinguiendo las que se desarrollarán con medios propios de las que serán subcontratadas con terceros.

Artículo 12. *Gastos subvencionables.*

1. Salvo que la convocatoria disponga lo contrario, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
2. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención será de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes. La convocatoria de las subvenciones, atendiendo a sus especiales características, podrá establecer un plazo superior.
3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea expresamente en la convocatoria.

Artículo 13. *Régimen de pagos anticipados.*

1. Cuando se prevea expresamente en la convocatoria de la subvención, se podrán realizar pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación.
2. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados en los supuestos señalados en el párrafo cuarto del apartado 4 del artículo 34 de la Ley General de Subvenciones.